



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## **Proyecto de Ley – Diputado Gustavo Guzmán**

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

#### **Centros de Estimulación y Juego para niños de 1,2 y 3 años de edad, de contextos diversos**

#### **Título I**

##### **Normas Generales**

**Artículo 1:** *Objeto:* La presente Ley tiene por objeto conformar un marco normativo que garantice a los niños de 1, 2 y 3 años de edad que viven en contextos *diversos* de la Provincia de Entre Ríos, en pos de la concreción de uno de sus derechos como es el de la Educación y Juego, reconocidos en los Derechos del Niño y en la Ley de Educación de nuestro país, 26206

**Artículo 2:** *Interpretación:* Esta Ley deberá interpretarse en el sentido de posibilitar la resignificación de los derechos de las infancias de contextos rurales o semi rurales, de islas, de situación de encierro, de hogares transitorios, otros en pos de la igualdad de oportunidades en cuanto a acceder a una educación temprana. Este proyecto también abarca la participación activa de las familias, las instituciones y la comunidad.

**Artículo 3:** *Principios:* La presente ley promueve los principios rectores de Igualdad de Oportunidades en cuanto al Derecho a la Educación, reconocidos en los siguientes Documentos:

1. Constitución Nacional de la República Argentina



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

- Constitución de la Provincia de Entre Ríos.
- Declaración y Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.
- Ley Nacional de Protección Integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes. N° 26061
- Ley Provincial de Protección Integral de los derechos de los Niños, Adolescentes y Familia. N° 9861
- Ley de Educación 26206 de nuestro país
- Lineamientos Curriculares para la Educación Inicial, de Entre Ríos.
- Lineamientos Curriculares para la Educación de niños de 0 a 2 años Versión Preliminar (Resol. N° 4347/07 CGE).

**Artículo 4:** *Actores:* Son *actores* de la presente Ley, todas los niños de 1, 2 y 3 años de edad, que habiten en los contextos ya descriptos anteriormente.

**Artículo 5:** *Ámbito de Aplicación:* La presente Ley regirá en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

**Artículo 6:** *Responsabilidad Gubernamental:* Los organismos del Estado Provincial tienen la responsabilidad indelegable de formular, implementar, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas orientadas a esta franja etárea.



## **Título II**

### **Sección I**

#### **De los Derechos Fundamentales de los Niños**

**Artículo 7:** Los Niños, tienen derecho a una educación que favorezca su desarrollo físico, intelectual, emocional y social para mejorar su calidad de vida.

## **Título III**

### **Principios rectores de las políticas sociales**

#### **Sección I**

##### **Funciones del Estado**

**Artículo 8:** Es función del Estado Provincial fomentar un ámbito favorable para el desarrollo social y educativo de los niños de 1, 2 y 3 años de edad que viven en contextos *diversos*. En este sentido deberá promover condiciones materiales que faciliten el acceso a un espacio educativo acorde a sus necesidades y le ofrezca así, igualdad de oportunidades con aquellos niños que viven en grandes pueblos y ciudades.

**Artículo 9:** En materia de políticas públicas se contemplará la construcción de Acuerdos interinstitucionales como son: Consejo General de Educación, Juntas de Gobierno, Municipalidades, Centros de Salud, Copnaf, otras instituciones. Estos acuerdos son necesarios para generar estrategias que faciliten el trabajo articulado, potencien las redes sociales y optimicen recursos existentes

**Artículo 10:** Del funcionamiento de los **Centros de Estimulación y Juego**: Dadas las siguientes características:

- Contextos: rural y semi rural, de islas, con madres en situación de encierro, instituciones de Copnaf, otros.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

- Edades de los niños y sus necesidades básicas
- Referencia social/institucional de la escuela de la zona

Teniendo en cuenta estas cuestiones mencionadas, para el funcionamiento de estos Centros será necesario acordar:

- Tiempos y espacios: los Centros de Estimulación y Juego pueden funcionar en la sala del jardín de la escuela de la zona, el salón comunitario, algún espacio cedido por ejemplo por la Junta de Gobierno, etc. Todos estos deberán contar con las normas de seguridad e higiene correspondiente.
- Cantidad de días por semana,.
- Materiales didácticos y recursos necesarios,

**Artículo 11:** Del docente responsable del Centro:

Será responsabilidad del estado financiar la tarea de un docente que bien puede ser Itinerante (según Marco Normativo Pedagógico de la provincia de Entre Ríos) quien tendrá la responsabilidad de llevar a cabo su tarea educativa y pedagógica.

**Artículo 12:** De forma.

.....

**Gustavo Guzmán**



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## **Fundamentación**

La [Convención Internacional de los Derechos del Niño](#), de 1989, representa el primer texto de compromiso internacional que reconoce legalmente todos los derechos fundamentales de los niños. Estos derechos, tienen la finalidad de cuidar, proteger y contener a los niños como seres humanos que son.

Uno de los derechos primordiales para los niños es el de la Educación. La educación es una herramienta fundamental para el desarrollo económico, social y cultural de todas las poblaciones del mundo. Hoy ya nadie puede dudar que la Educación otorga a las personas herramientas fundamentales necesarias para construir su propia personalidad e identidad, desarrollar sus capacidades físicas, intelectuales, emocionales, morales, construir cultura y nuevas formas de pensamiento que apuntan a mejorar la calidad de vida de las personas. Por lo tanto, el Derecho a la Educación debe ser accesible a todos los seres humanos, vivan en cualquier contexto geográfico-social, institucional, empezando por los niños más pequeños. Y es el Estado quien debe ocuparse y concretar esfuerzos que garanticen este derecho.

Nuestro Sistema Educativo Argentino establece que la **Educación Inicial** abarca las edades de los niños de 45 días a 5 años, siendo las Salas de 4 y 5 años, las reconocidas como Obligatorias para todos los niños de nuestro país.

En nuestra provincia, este **Nivel Inicial** se divide de la siguiente manera:

- \* **Jardín Maternal**, para niños de 45 días a 2 años de edad
- \* **Jardín de Infantes** para los niños que tienen 3, 4 y 5 años.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

En las grandes ciudades y pueblos de nuestra provincia es muy común ver variadas ofertas de Jardines Maternales ( públicos, privados, particulares, municipales, entre otros) a los que asisten niños de 45 días a 2 años (edad Maternal), cuyos padres trabajan en su mayoría y encuentran en el Jardín un lugar de cuidado para sus hijos. En otros casos, hay padres que envían a sus niños al Maternal simplemente porque hay un sentido común que habilita a otorgarle a estas instituciones (Jardines Maternales) un lugar importante para el desarrollo y la educación de los más pequeños. Esta es la realidad en la provincia de Entre Ríos: solo en las grandes ciudades y en pueblos con densidad poblacional importante se ofrece el Jardín Maternal como educación Inicial, a saber:

- las llamadas Unidades Educativas que, según el **Marco Pedagógico Normativo** entrerriano establece en el Cap. III Artículo 102 que son *Instituciones que brindan Educación Inicial a niños de 45 días a 5 años...* Siendo posible su existencia *Con Convenio con organismos gubernamentales o no gubernamentales o Sin Convenio, dependiendo solamente del Consejo General de Educación.*
- Jardines Maternales Municipales, en las grandes ciudades de Entre Ríos.
- Jardines Maternales Privados
- Jardines Maternales Particulares

Pues bien, aún habiendo estas posibilidades quedan muchos niños de 1,2 y 3 años sin poder asistir a estas instituciones simplemente por el contexto social geográfico o institucional en el que se encuentran. Es por esto que, el objetivo de este **Proyecto de Ley** se basa en achicar la brecha desigual entre los niños de 1, 2 y 3 años de edad que viven en las ciudades y los que viven en Contextos:

- rurales o semi rurales,
- de islas,
- de encierro por ejemplo aquellos niños cuyas madres están privadas de la libertad y viven con sus niños de hasta 3 años de edad en instituciones carcelarias,
- de convivencia en otras instituciones del estado como lo son los hogares para niños que dependen del COPNAF.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

En fin, en todo aquel contexto que impida a los niños jugar con otros niños, con un adulto que lo estimule y juegue con ellos, con juguetes y materiales adecuados, en el marco de una propuesta de tiempo y espacio con atravesamiento pedagógico, donde el cariño, el respeto y la comprensión sean el motor que viabilice otras experiencias educativas y pedagógicas que contribuyan al mejor desarrollo físico, emocional, social e intelectual de estos niños.

- Este **Proyecto de Ley** se sustenta –no solo - en los Derechos del Niño sino también está enmarcado en la Ley de Educación 26206 que establece en el Capítulo II de Educación Inicial, en el artículo 21 inciso c): "Asegurar el acceso y la permanencia con igualdad de oportunidades, atendiendo especialmente a los sectores menos favorecidos de la población".
- Con referencia a este enunciado, una especialista en Jardines Maternales de nuestro país, como es Rosa Violante, escribe que: "La educación de los niños menores de 3 años ha de ser un derecho de todos los niños, pero dado este déficit en la calidad de ofertas, acompañada de una clara ausencia de una estructura de oportunidades democráticas para el acceso, la educación de los niños menores de 3 años se presenta hoy como un privilegio para algunos"\_(Soto; Violante, 2010:80)
- Estas palabras y todo lo escrito anteriormente, nos dan el sustento para proponer la creación de "**Centros de Estimulación y Juego**" esto es, habilitar un espacio y un tiempo determinado para que los niños que por diversas circunstancias viven en contextos vulnerables –vulnerabilidad de los derechos de estos niños- ( 1,2 y 3 años de edad) compartan un espacio y tiempo con otros niños y con una docente especializada quien trabajará en pos de brindarles diferentes experiencias educativas, pedagógicas y culturales, en su mayoría lúdicas y de estimulación temprana que faciliten la creación de vínculos afectivos, promuevan la comunicación, estimulen el desarrollo motor y del lenguaje y de esta manera vaya andamiando el desarrollo y aprendizaje de estos niños. La **estimulación temprana** tiene como objetivo desarrollar y potenciar, a través de juegos, ejercicios, técnicas, actividades y otros recursos, las funciones del cerebro del bebé.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

- Está comprobado científicamente que los beneficios de la **estimulación** son físicos, emocionales e intelectuales
- El proyecto apunta entonces, – en palabras de Miguel Zabalza- a la construcción de **escenarios estimulantes** donde se ofrecerán respetuosamente, diversas propuestas lúdico–educativas. Este tipo de propuestas, sistemáticas e intencionadas, favorecerán también la detección temprana de posibles problemas del desarrollo., que al detectarse podrían derivarse a otros profesionales siendo entonces preventivo, antes del inicio en la sala obligatoria de Nivel Inicial.
- Los **Centros**, serán diseñados con una intencionalidad pedagógica a través del **juego**. La ya mencionada Ley 26206, en su artículo 20 explicita como objetivo del Nivel Inicial el “promover el juego como contenido de alto valor cultural para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social”. Así entonces, se significa al juego como un contenido cultural importante para el desarrollo de los niños.
- La creación de estos **Centros de estimulación y juego** está pensada como un espacio y tiempo para que los niños de 1, 2 y 3 años de edad que vivan en los contextos ya descritos anteriormente , jueguen, se socialicen y aprendan, acompañados por una docente especializada. Los **Centros** ofrecerán propuestas culturales diversas, con materiales polivalentes, sean o no de alcance frecuente en el medio donde vivan estos niños. Los Centros serán un ambiente estimulante donde los niños puedan jugar y aprender con materiales de todo tipo: conocidos y desconocidos, comerciales, artesanales, reciclados, con texturas, de tamaños y formas diferentes, con colores, sonidos, luces y todo tipo de condición que estimule y posibilite todo tipo de manipulación y acción que viabilice la ampliación de experiencias significativas, necesarias para el descubrimiento y en definitiva para el aprendizaje.





*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

### **Objetivos del Proyecto de Ley**

- Con respecto a los niños, los objetivos son:
- Enriquecer su universo simbólico
- Promover la estimulación temprana
- Favorecer la adquisición del lenguaje
- Apuntar a la socialización de los niños y sus familias.
- Andamiar aprendizajes donde el Juego y la estimulación temprana sea central en los encuentros.
- Ofrecer experiencias culturales, educativas, pedagógicas.
- 
- Con respecto a los actores y las instituciones involucradas, el objetivo es:
- Construir redes interinstitucionales como por ejemplo: CGE, Escuelas, Juntas de Gobierno, Municipalidades, Centros de Salud, Instituciones del COPNAF, instituciones Carcelarias donde haya niños viviendo con sus madres. Rescatando el involucramiento de las familias y de las instituciones y toda la comunidad, en pos del buen desarrollo de los niños más pequeños.
- 
- **Qué es un Centro de Estimulación y Juego?**
- Es un espacio para que los niños se relacionen con otros niños, jueguen, exploren diversas posibilidades, satisfagan su necesidad de movimiento, desarrollen su lenguaje y formas de comunicarse, recreen su imaginación, construyan significados y sean partícipes de experiencias
- La estimulación y el juego, pensados y diseñados para los niños, abren posibilidades, cuando se ofrecen en ambientes sanos y ricos para el desarrollo.
- Jugar, en la primera infancia, es la clave para un buen desarrollo cognitivo: el juego construye el psiquismo infantil, permite la construcción de la autonomía y la subjetividad.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

- También a través del juego, el niño desarrolla un importante proceso de socialización.
- Sabemos que la socialización primaria es la primera instancia de contacto con otros, que se produce con su inserción en el medio familiar, relacionándose con sus padres, hermanos, abuelos, etc. En este caso, los **Centros de Estimulación y Juego** podrán ser una oportunidad de socialización secundaria, ya que los niños compartirán y jugarán con otros niños, pero también se vincularán con otros adultos que no forman parte de su familia: madres de otros niños, docentes, entre otros actores involucrados.
- Los Centros de Estimulación y Juego serán, por sus características, una propuesta social y pedagógica específica donde la estimulación a través del Juego posibilitará el cambio paradigmático necesario para resignificar los derechos de las infancias, en nuestra provincia.

**Gustavo Guzmán**



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

### **Documentos y Bibliografía consultada**

- Candia M. Renée (2006) La organización de situaciones de enseñanza. Unidades Didácticas y Proyectos. Articulación con talleres. Actividades de Rutinas. Ed. Novedades Educativas. 0a 5 La Ed. en los primeros años.
- Camels, D. (2001): Del sostén a la transgresión. El cuerpo en la crianza. Buenos Aires: Novedades Educativas
- Carli Sandra y otros (2005) De la familia a la escuela, Buenos Aires. Santillana.
- Goldschmied, E. y S. Jackson (2000): La Educación Infantil de 0 a 3 años. Madrid: Malajovich, A. (2000): “El Juego en el Nivel Inicial”, en Malajovich, A. (comp.) Recorridos didácticos en la Educación Inicial. Buenos Aires: Paidós.
- Pitluk, (2008) Laura La modalidad de taller en el Nivel Inicial. Recorrido y posibilidades para la educación actual. Homo Sapiens. Rosario. Argentina.
- Rivas Díaz, Jorge (2005) “Pedagogía de la dignidad de estar siendo.” Entrevista con Hugo Zemelman y Estela Quintar. Revista Interamericana de Educación de Adultos. N°1, Año 27, Enero, 2005. México. Disponible en:[http://tariacuri.crefal.edu.mx/rieda/ene\\_jun\\_2005/aula\\_magna/aula\\_magna\\_art1\\_p1.htm](http://tariacuri.crefal.edu.mx/rieda/ene_jun_2005/aula_magna/aula_magna_art1_p1.htm)
- Sarlé, Patricia (coord.) (2008) Enseñar en clave de juego. Novedades Educativas. Buenos Aires.
- Sarlé, P. Soto, C. Violante, R. Cuando de jugar se trata en el Jardín Maternal. En Violante y Soto comp. El Jardín Maternal. Bs. As. Paidós. 2005
- Soto, C. y R. Violante (2005) (comp.) En el Jardín Maternal: Investigaciones, reflexiones y propuestas. Buenos Aires: Paidós
- Zabalza, M. A. (1996) Calidad en la Educación Infantil. Madrid: Narcea. Capítulo 3: Los diez aspectos claves de una Educación Infantil de calidad.  
Gobierno de Entre Ríos Consejo General de Educación, Lineamientos Curriculares para la educación de niños de 0 a 2 años. Versión Preliminar, Resol 4347/07. Gobierno de Entre Ríos. Consejo General de Educación. Marco Pedagógico y Normativo. 2010



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

- Gobierno de Entre Ríos. Lineamientos Curriculares para la Educación Inicial. 2008
- Documentos del Ministerio de Educación de la Nación. (2011) Temas de Educación Inicial. Libros 1, 2, 3 y 4.
- Ministerio de Educación de la Nación (2007) Cuadernos para el docente. La sala multiedad en educación inicial: una propuesta de lecturas múltiples.

**Gustavo Guzmán**